



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 18 de Enero de 2010

No. 11

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Deportiva Universitaria
de Managua (ADUM)282

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 040-2009286

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Nacional No. 001-2010295

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios295

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución de Aviso No. 2009-AI-001297
Resolución de Aviso No. 2009-TD-001297

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 796-2009297
Resolución No. 797-2009297
Resolución No. 798-2009298
Resolución No. 799-2009298
Resolución No. 800-2009298
Resolución No. 801-2009299

Pág.

Resolución No. 802-2009299
Resolución No. 803-2009299
Resolución No. 804-2009299
Resolución No. 805-2009300
Resolución No. 806-2009300

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 015-2009300

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Declaraciones de Licitaciones Desiertas301

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de León

Convocatoria a Licitación303

Alcaldía Municipal de Managua

Avisos de Licitaciones303

Alcaldía Municipal El Tuma-La Dalia

Anuncios de Licitaciones305

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales306

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero308

Cancelación y Reposición de Certificado308

Cartel308

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 592 - M. 4340134 - Valor C\$ 2,270.00

ESTATUTOS ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis (4446), del folio número dos mil trescientos veintitrés al folio número dos mil trescientos treinta y seis (2323-2336), Tomo: II. Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA” (ADUM) Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Agosto del año dos mil nueve. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos inserto en la escritura número cuatro (4), Autenticado por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez García, el día trece de julio del año dos mil nueve y Escritura de Aclaración y Ademum número diecisiete (17), autenticada por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez García, el día trece de julio del año dos mil nueve. Dr. GUSTAVO A. SIRIAS Q., DIRECTOR.

NOVENA: (DE LOS ESTATUTOS): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y el señor César Antonio Pérez asistido del señor Juan Carlos Rodríguez García someten a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM).** **CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** **ARTÍCULO UNO.-** Esta Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA**”, que también será conocida por las siglas “**ADUM**” como Organismo Deportivo Rector de todas las Actividades Deportivas desarrolladas entre las diferentes universidades del Departamento de Managua. Es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro y de utilidad pública. **ARTÍCULO DOS.-** La sede y domicilio de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** estará en la ciudad de Managua, departamento de Managua pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones en materias deportivas universitarias. **ARTÍCULO TRES.-** La Duración de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** es indefinida, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos. Podrá disolverse por las causas que señale la “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro” y por acuerdo tomado por la Asamblea General. **CAPITULO II. OBJETIVOS.** **ARTÍCULO CUATRO.-** El Objetivo General de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** dedicarse a la promoción de todas las disciplinas deportivas en las universidades y centros de Educación Superior del Departamento de Managua; y a la proyección del deporte Universitario a nivel departamental. Brindará a los jóvenes un espacio de transición entre las competencias de los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos (CODICADER) a los juegos Deportivos Universitarios, procurando dar continuidad a sus actividades deportivas y el perfeccionamiento de sus habilidades y destrezas competitivas. Los

objetivos específicos de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** son: **a)** A la promoción, organización y montaje de competencias deportivas entre las diferentes Universidades procurando una cobertura Departamental, ya sean estas universidades Nacionales o Extranjeras; **b)** fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas en el Departamento. **c)** Promover y estimular el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas en los jóvenes de las diferentes universidades del Departamento en las ramas masculinas y femeninas. **d)** Auspiciar, avalar y promover: 1.- Campeonatos anuales en las diferentes disciplinas deportivas en la forma que lo establezca el reglamento de competencia de la categoría deportiva que se trate. 2.- Dictara todas las bases de competencia que rijan los campeonatos en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. 3.- Promover la afiliación de las delegaciones y/o representaciones deportivas de cada una de las universidades del Departamento. 4.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la juventud Universitaria en las diferentes disciplinas del deporte del Departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **e)** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos a los deportistas universitarios que deban representar al departamento en competencias nacionales o extranjeras; y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **f)** A organizar seminarios de capacitación y desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas dirigidos a los entrenadores de las universidades del Departamento; **g)** A la organización de eventos deportivos Departamentales; en los cuales participen las representaciones de las universidades del Departamento y/o extranjeras; **h)** A la organización de diferentes eventos de promoción, difusión y recreación que incentive la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre las universidades del Departamento; **i)** Impulsar y promover actividades, programas y competencias deportivas, recreativas y de educación física a nivel nacional, tendientes al fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones físicas de los estudiantes de las diferentes universidades del Departamento; **j)** Al establecimiento de centros deportivos para el sano entretenimiento de estudiantes universitarios dentro y fuera de la ciudad; **k)** A la importación y exportación de artículos promocionales que se utilizarán para el fiel cumplimiento de los objetivos relacionados en la presente escritura; **l)** recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros y financiar la consecución de sus objetivos esenciales; **m)** Hacer uso de los Derechos que otorga la Ley Numero ciento cuarenta y siete (Ley 147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO CINCO.-** La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** estará formada por miembros fundadores, activos y honorarios. Son miembros fundadores los que figuren en la Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas que se les apruebe su solicitud de afiliación a la Asociación, que pueden ser también miembros Honorarios. El ingreso como miembro Activo u honorario debe ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el Registro Oficial de la misma. **ARTÍCULO CINCO.-** Para la afiliación de los miembros activos se observarán las reglas siguientes: **a)** El interesado deberá presentar la solicitud escrita a la Junta Directiva; **b)** La Solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de los miembros fundadores o activos. La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO SEIS.-** Los miembros tendrán los siguientes derechos: **a)** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; asimismo elegir y ser electos en cargos directivos o de fiscal; **b)** Organizar torneo oficiales, con la debida autorización de la Junta Directiva; así como participar en los mismo. **c)** Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y aval de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM); **d)** Participar en campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organiza la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA**

UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). e) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva; f) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas General, sobre temas varios de interés general, reformas estatutarias y propuestas reglamentarias; g) Denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). h) Cuando se forma parte de una selección o de un representante departamental o Nacional universitario puede recibir ayuda para el pago de: Practicas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM) de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Asociación. Los miembros honorarios solo participarán en las Asambleas Generales con solo derecho a voz pero sin voto, ni tampoco serán tomados en cuenta para la formación de Quórum. **ARTÍCULO SIETE.-** Los miembros de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente con la Ley número ciento cuarenta y siete (No 147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucros; los Estatutos y las disposiciones que emanen de sus órganos; b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; c) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, así como las demás inscripciones que le correspondan en torneos, seminarios, cursos u otros eventos organizados por la Junta Directiva; d) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM); e) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM); f) Apoyar las gestiones que realice la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM), para el cumplimiento de sus objetivos. g) Sanciones: La infracción de las obligaciones anteriores será por la Junta Directiva, con la suspensión de la calidad de miembros de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM), pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al haberse subsanado la causa que provoco la suspensión del mismo. **ARTÍCULO OCHO.-** El carácter de miembro se pierde por: a) Caso de Muerte; b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Asamblea. **ARTÍCULO NUEVE.-** Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican, se pierde la calidad de miembro a) Por expulsión acordada por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General; b) Por no pagar seis cuotas consecutivas en caso existente o que la Asamblea General determine cobrar cuotas por membresía, o no estar solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM), sin causa que lo justifique; c) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM); d) Cuando un miembro actúa en nombre de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) sin estar facultado para ello; e) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). **ARTÍCULO DIEZ.-** Los miembros de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) que por cualquier de las razones antes mencionadas dejasen de serlo, no se les reintegrarán ningún aporte que hayan hecho; los aportes pasarán a formar parte del patrimonio de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO ONCE.-** La ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comité Organizador. **ARTÍCULO DOCE.-** Asamblea General es el órgano máximo compuesto por la totalidad de los miembros de la ASOCIACIÓN

DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). Habrá dos tipos de Asambleas: a) Ordinaria, que se reunirá una vez al año. b) Extraordinaria, se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o sea solicitado por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). **ARTÍCULO TRECE.-** La Asamblea Ordinaria y extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circulares con diez días hábiles de anticipación. Para las Asambleas Extraordinarias se podrá prescindir de la anterior formalidad de notificación previa, siempre y cuando estén presentes todos los miembros de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM). **ARTÍCULO CATORCE.-** Las Asambleas se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). **ARTÍCULO QUINCE.-** Los Asuntos en las Asambleas se aprobarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente facultad de doble voto en caso de empate en las mociones sometida a votación. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Asamblea tendrá dentro de sus atribuciones, la admisión de los nuevos miembros, en caso que no haya sido aprobada por la Junta Directiva, así como la expulsión de estos. Para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada cuatro años a la Junta Directiva y a los Fiscales, pudiendo reelegirlos indefinidamente; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM), en caso de ser aprobado. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Aprobar y reformar los Estatutos o reglamentos que hayan sido sometidos a su consideración; b) Acordar la disolución de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM), para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Dirección de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) reside en la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTE.-** Para iniciar las operaciones de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) funcionará una Junta Directiva y un Comité Organizador. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta Directiva inicial estará conformada con: a) Un presidente; b) Un Vice-presidente; c) Un Secretario General; d) Un Secretario de Finanzas; e) Dos Fiscales; f) tres Vocales. Pudiendo quedar solamente los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM) o el mínimo de miembros requeridos por la Ley número ciento cuarenta y siete (147), previa aprobación por parte de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** La Junta Directiva durará en el ejercicio de su cargo cuatro años a partir de la fecha de su elección. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de realizada la elección. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente serán suplidas por la misma Junta; en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la misma Junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a una Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva formarán quórum y sus acuerdos también se tomarán con la mitad más uno de sus miembros. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar las resoluciones necesarias para que la

ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) cumpla con sus objetivos, con la mitad más uno de sus miembros; b) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; d) Nombrar a los Miembros de Comité Organizador; e) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el Director del Comité Organizador; f) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación; g) Las asignadas por la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** con carácter de APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION; b) Presidirá las sesiones de Asamblea y reuniones de Junta Directiva y tendrá doble voto en caso de empate; c) Firmará las actas junto con el Secretario; d) Presentará el informe anual de actividades a la Asamblea; e) Establecerá y mantendrá relaciones entre la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** y otros organismos afines tanto nacionales como internacionales; f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones; b) Las asignadas por el Presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son atribuciones del Secretario General: a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y firmarla junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de Asociados. El libro de Actas será indistinto para las actas de las Juntas Directivas como para las Asambleas Generales. Los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario; c) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; d) Llevará un archivo ordenado y completo; e) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Obligaciones del Secretario de Finanzas: a) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución Bancaria con la firma del presidente en su caso. b) Cobrar las cuotas de los miembros en caso que existan y los derechos de participar en los torneos, para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios. d) llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta Bancaria. e) Apoyar la formación e incremento del Patrimonio de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)**. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** Los Fiscales tendrán las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)**; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que se emitan; c) Rendir informe anual a la Asamblea; d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoria sobre las cuentas, activos y pasivos; e) Participar con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** Son atribuciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** El patrimonio de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** estará constituido por: **a)** Los ingresos propios por inscripciones de membresía en caso que existan y sean aprobadas por la Asamblea General y las cuotas de inscripción de campeonatos; **b)** Los fondos provenientes del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y del Comité Olímpico Nicaragüense (CON) u otros organismos; **c)** Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; **d)** Los bienes

muebles e inmuebles que legalmente adquiera, por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados, o por las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Podrá adquirir toda clase de bienes urbanos y/o rurales o de cualquier otra naturaleza, recibir donaciones, legados, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar todo tipo de contratos, negocios, jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos, para este tipo de asociación; todo de conformidad con la ley, la escritura constitutiva y estos estatutos. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que norme el funcionamiento de las Asociaciones. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** goza de Derechos y Obligaciones que indica la Ley numero ciento cuarenta y siete (No. 147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos. **ARTÍCULO CUARENTA.-** Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, quienes con la mitad más uno de los votos decidirán al respecto. Esta resolución no tendrá recurso posterior. Se comisiona al Presidente de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** para que lleve a cabo las gestiones y trámites de ley referentes para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Y leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme en todas sus partes, sin hacerle modificación alguna, firman todos conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) César Antonio Pérez (Ilegible); (F) José Luis López Montiel (Ilegible); (F) Juan Carlos Rodríguez García (Ilegible); (F) Sergio Raúl Herrera (Ilegible); (F) Carlos Manuel Hernández (Ilegible); (F) Marvin Antonio Vallejos Víctor (Ilegible); (F) James Antonio Chamorro Sequeira (Ilegible); (F) Allan Simeón Ríos Ríos (Ilegible); (F) Lester José Molina Salazar (Ilegible); **(F) JUAN CARLOS MENA RUIZ (Notario Público).** Paso ante mí al frente del folio tres al reverso del folio diez de mi protocolo número cinco que llevo durante el presente año y a solicitud de César Antonio Pérez, libro este primer testimonio en hoja de papel sellado, la que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las una de la tarde del día cinco de junio de dos mil ocho. **JUAN CARLOS MENA RUIZ** Abogado y Notario publico.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (17). ACLARACION Y ADENDUM DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (4) DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día trece de Julio del año dos mil nueve. Ante Mí, **LUIS MANUEL CANALES PEREZ**, Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día dieciocho de noviembre del año dos mil doce, comparece el señor **CÉSAR ANTONIO PEREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Psico Pedagogía, de este domicilio e identificado con cédula de identidad nicaragüense numero: cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, uno, seis, nueve, guión, cero, cero, tres, cuatro, letra "W" (001-280169-0034W).

Doy fe de conocer personalmente al compareciente, que se ha identificado debidamente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para suscribir la presente Escritura. El señor CESAR ANTONIO PEREZ actúa en su carácter de presidente de la entidad jurídica denominada **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM)** lo cual demuestra conforme los siguientes documentos: **a).** Testimonio de la Escritura Pública Número cuatro (04) de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día cinco de Junio del año dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Juan Carlos Mena Ruiz y que tiene otorgada personalidad Jurídica mediante decreto de la Asamblea Nacional número: cinco, siete, cero, cinco (5705) publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento tres (103) del cuatro de Junio del año dos mil nueve. **b).** **Clausula Sexta: de la representación Legal:** el presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación y tendrá las facultades de un apoderado General de Administración... **c).** **Octava: Junta Directiva Provisional:** Para iniciar operaciones, funcionara una junta directiva provisional... la cual estará conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Cesar Antonio Pérez.... En este estado expresa el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA (ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA): A).** Que en la **CLAUSULA QUINTA (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION)** de la Escritura de Constitución de la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) se estableció: “La ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General, b).- Junta Directiva y c).- Un comité organizador. La junta directiva fundadora está integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario General, un secretario de Finanzas, dos fiscales y tres vocales pudiendo nombrarse otros cargos de acuerdo a las necesidades de la Asociación. La junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad mas uno de sus miembros. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros; será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. Reservándose la Asamblea General la facultad de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, los cargos se ejercerán por periodo de cuatro años. Pudiendo ser reelectos en sus cargos”. *Que por medio del presente instrumento público y por los intereses de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM) se aclarar y modifica la presente CLAUSULA la cual deberá leerse así:* “La ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General y b).- Junta Directiva. La junta directiva fundadora está integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario General, un secretario de Finanzas, dos fiscales y tres vocales. La junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad mas uno de sus miembros. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros; será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. Los cargos se ejercerán por periodo de cuatro años. Pudiendo ser reelectos en sus cargos”. **B).** Así mismo, expresa el compareciente que por un error involuntario en los estatutos de la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) se estableció dos veces el ARTICULO CINCO, siendo lo correcto articulo cinco; articulo seis, articulo siete y así sucesivamente hasta llegar al artículo número cuarenta y uno, y no cuarenta como esta expresado en la Escritura Pública Número cuatro (04) de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día cinco de Junio del año dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Juan Carlos Mena Ruiz, por lo tanto solicitan sea tomada en cuenta esta corrección a los estatutos de la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM). **C).** Expresa el compareciente que en el CAPITULO IV De los Estatutos de La ASOCIACION DEPORTIVA

UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM); ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION se estableció: **ARTICULO ONCE:** dice: “La ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) contara con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comité Organizador”. Así mismo, el articulo VEINTE: dice: “Para iniciar las operaciones de la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) funcionara una Junta Directiva y un Comité Organizador”. El articulo VEINTIUNO dice: “La Junta Directiva inicial estará conformada con: a) un presidente; b) un vicepresidente; c) un secretario General; d) un secretario de Finanzas; e) dos fiscales y f) tres vocales. Pudiendo quedar solamente los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM) o el mínimo de miembros requeridos por la Ley número ciento cuarenta y siete (147), previa aprobación por parte de la Asamblea General”. Señala el compareciente que el **ARTICULO VEINTIOCHO DICE:** “Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar las resoluciones necesarias para que la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) cumpla con sus objetivos, con la mitad más uno de sus miembros; b) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; d) Nombrar a los Miembros de Comité Organizador; e) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el Director del Comité Organizador; f) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación; g) Las asignadas por la Asamblea General”. *Que por medio del presente instrumento público y por los intereses de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM) se modifican los presentes ARTICULOS los cuales deberán leerse así:* **CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO ONCE:** “La ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) contara con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva”. **ARTICULO VEINTE:** “Para iniciar las operaciones de la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) funcionara una Junta Directiva”. **ARTICULO VEINTIUNO:** “La Junta Directiva inicial estará conformada con: a) un presidente; b) un vicepresidente; c) un secretario General; d) un secretario de Finanzas; e) dos fiscales y f) tres vocales. Pudiendo quedar solamente los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM) o el mínimo de miembros requeridos por la Ley número ciento cuarenta y siete (147), con un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, previa aprobación por parte de la Asamblea General”. **ARTICULO VEINTIOCHO:** “Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar las resoluciones necesarias para que la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) cumpla con sus objetivos, con la mitad más uno de sus miembros; b) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; d) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el secretario de Finanzas; e) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación; f) Las asignadas por la Asamblea General”. Continúa expresando el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **SEGUNDA (ADENDUM A ESCRITURA PUBLICA):** Se le adiciona a los estatutos de la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE MANAGUA (ADUM) el siguiente artículo: “artículo número cuarenta y dos: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación podrá disolverse: **a)** Con la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. **b)** Por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la ley. **c)** En caso de disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación se donaran a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General.

Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación". Continúa expresando el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **TERCERA (ACEPTACION):** Que en los términos relacionados acepta la presente escritura Pública de aclaración y adendum, por lo que solicita a señor Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación se realice el registro y obtención de numero perpetuo de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM) con los cambios, modificaciones y adendum en esta escritura Pública. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, del valor de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas. Y leída que fue íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Cesar Antonio Pérez. (f) Ilegible Luis Manuel Canales Notario Público. Paso ante Mí, del frente del folio número cuarenta y uno al reverso del folio número cuarenta y tres de mi protocolo número tres (03), que llevo durante el año dos mil nueve, y a solicitud del señor Cesar Antonio Pérez, en su carácter de Presidente de la Asociación Deportiva Universitaria de Managua (ADUM), libro este primer testimonio en tres (03) hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de Julio del año dos mil nueve. (f) Ilegible Luis Manuel Canales Pérez, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 171 - M 8831677 - Valor C\$ 7,125.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 040-2009

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión.

II.

Que de conformidad con el Artículo 137, del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 1 de julio del año 2009, mediante Decreto No. 5742 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 146 del 5 de agosto de 2009 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá (TLC Centroamérica-Panamá) y el Protocolo Bilateral entre la República de Nicaragua y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá (Protocolo Bilateral).

IV.

Que el Artículo 5.13 de ese Tratado dispone que las Partes establecerán y pondrán en ejecución, mediante sus respectivas leyes y

reglamentaciones, a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y en cualquier tiempo posterior, Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y de otros asuntos que convengan las Partes, las cuales son necesarias para la correcta interpretación, aplicación y administración de los citados capítulos del Tratado.

V.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.03 del Tratado en el Acta de Canje de Instrumentos de Ratificación entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Relaciones de la República de Panamá, fue establecido el veintiuno de noviembre del 2009, como fecha de entrada en vigor del TLC Centroamérica – Panamá y del Protocolo Bilateral.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Adoptar y poner en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y su Protocolo Bilateral las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen), y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado, establecidas de conformidad con el Artículo 5.12 de dicho Tratado, cuyo texto se dará a conocer a través de la página Web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio www.mific.gob.ni, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

SEGUNDO: Resaltar que la primera etapa del programa de desgravación arancelaria del Tratado aplicará a partir del primero de enero del año 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado de Libre y el párrafo 2 de su Anexo.

TERCERO: Destacar que el Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Nicaragua y Panamá, firmado en el año de 1973 queda sin efecto, de conformidad a lo establecido en el Artículo Cuarto del Protocolo Bilateral. Sin embargo, los productos que se beneficien de un acceso preferencial bajo ese Tratado, mantendrán la preferencia arancelaria hasta el 31 de diciembre del año 2009. A partir del primero de enero del año 2010, los certificados de origen que hayan sido otorgados conforme al Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial, tendrán una vigencia de hasta treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que fueron emitidos.

CUARTO: Las mercancías importadas desde una zona libre de Panamá procedentes de un tercer país, deberán cumplir lo estipulado al Artículo 5.14 del Tratado y deberán venir acompañadas del Certificado de Procedencia que figura como Anexo XI de las "Reglamentaciones Uniformes". El tratamiento arancelario que se aplicará a las mercancías a las que se refiere este numeral, será el que reclame el importador de conformidad a lo establecido en el Artículo 5.14 del Tratado. En caso que el tercer país no tenga un marco arancelario preferencial con Nicaragua, se le aplicará los derechos arancelarios vigentes de Nación más favorecida.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrita, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. (F) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro.

REGLAMENTACIONES UNIFORMES PARA LA INTERPRETACION, APLICACION Y ADMINISTRACION DE LOS CAPITULOS 3 (TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO), 4 (REGLAS DE ORIGEN) Y 5 (PROCEDIMIENTOS ADUANEROS) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua por una Parte y el Gobierno de la República de Panamá por la otra, en cumplimiento del párrafo 1) del Artículo 5.12 (Reglamentaciones Uniformes) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá adoptan las siguientes Reglamentaciones Uniformes relativas a la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del mismo Tratado.

PRIMERA PARTE DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1 Definiciones generales

Para efectos de estas Reglamentaciones Uniformes, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

Acuerdo de Valoración Aduanera: el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC);

año o período fiscal:

a) en el caso de la República de Costa Rica,

(i) el período fiscal ordinario está comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente;

(ii) la Administración Tributaria está facultada para casos muy calificados, establecer períodos con fechas diferentes; ya sea por interés de la misma Administración o por solicitud de los contribuyentes, por rama de actividad y con carácter general siempre que no perjudiquen los intereses fiscales;

b) en el caso de la República de El Salvador, el ejercicio o período que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año;

c) en el caso de la República de Honduras:

(i) el período que empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año; o

(ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de doce (12) meses y debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;

d) en el caso de la República de Nicaragua:

(i) el período que empieza el 1 de julio de un año y termina el 30 de junio del año siguiente; o

(ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de doce (12) meses y debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o sus sucesores; y

e) en el caso de la República de Panamá:

(i) el período calendario general que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre; o

(ii) período especial que, solicitado por el contribuyente, comienza el primer día del respectivo mes solicitado, hasta completar el período de doce (12) meses;

cambio de clasificación arancelaria: cuando la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la determinación de origen varía en relación a la clasificación arancelaria de los materiales no originarios utilizados en su fabricación, conforme a la regla de origen específica establecida en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales;

capítulo: los primeros dos dígitos del Sistema Armonizado;

clasificación arancelaria: una partida, subpartida o fracción arancelaria;

días: días naturales, calendario o corridos;

empresa: cualquier entidad jurídica constituida u organizada conforme a la legislación aplicable de una Parte, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las compañías, sociedades, fundaciones, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

exportador: una persona ubicada en territorio de una Parte, desde donde la mercancía es exportada por ella y que está obligada a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el párrafo 5 del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado y el Artículo 23 de estas Reglamentaciones Uniformes;

importador: una persona ubicada en territorio de una Parte, desde donde la mercancía es importada por ella, y que está obligada a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el párrafo 4 del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado y el Artículo 23 de estas Reglamentaciones Uniformes;

material: una mercancía que se utiliza en la producción o transformación de otra mercancía e incluye componentes, insumos, materias primas, partes y piezas;

materiales fungibles: materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas y no es posible diferenciar uno de otro por simple examen visual;

mercancía: cualquier material, materia, producto o parte;

mercancía originaria: una mercancía que califique como originaria de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado y con estas Reglamentaciones Uniformes;

mes: un mes calendario;

partida: los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado;

persona: una persona física o natural, o una empresa;

principios de contabilidad generalmente aceptados: los principios utilizados en el territorio de cada Parte, que confieren apoyo substancial autorizado respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y la elaboración de estados

financieros. Estos indicadores pueden constituirse en guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas, prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad;

producción: el cultivo, extracción, cosecha, nacimiento y crianza, pesca, caza, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía;

Sistema Armonizado: el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que esté en vigencia, incluidas sus reglas generales de interpretación y sus notas legales de sección, capítulo, partida y subpartida, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones, conforme se establece:

a) en el caso de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);

b) en el caso de la República de Panamá, en el Arancel Nacional de Importación, en términos de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Gabinete No. 61 de 10 de octubre de 1997 o el Documento de Decreto en aplicación de la Tercera Enmienda del Sistema Armonizado;

subpartida: los primeros seis dígitos del Sistema Armonizado;

territorio: el espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme a su legislación y al Derecho Internacional;

Tratado: el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá;

valor: corresponderá al valor de una mercancía o un material, conforme a las normas del Acuerdo de Valoración Aduanera.

SEGUNDA PARTE REGLAS DE ORIGEN

SECCION I DEFINICIONES E INTERPRETACION

Artículo 2 Definiciones

Para efectos de la Segunda Parte de estas Reglamentaciones Uniformes, se entenderá por:

ajustado sobre una base FOB: ajustarlo respecto de una mercancía, independientemente del medio de transporte, sumando:

(i) los costos de transporte de la mercancía desde el lugar de producción hasta el puerto o lugar de envío definitivo al exterior;

(ii) los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro relacionados con ese transporte; y

(iii) los costos correspondientes a la carga de la mercancía para el embarque en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior,

cuando estos costos no estén incluidos en el valor de transacción de la mercancía;

ajustado sobre una base CIF: ajustarlo respecto de una mercancía, sumando:

(i) los costos de transporte de la mercancía desde el lugar de producción

hasta el puerto o lugar de introducción al país de importación; y

(ii) los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro relacionados con ese transporte hasta el puerto o lugar de introducción al país de importación,

cuando estos costos no estén incluidos en el valor de transacción de la mercancía;

material indirecto: una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

a) combustible, energía, catalizadores y solventes;

b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;

c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad;

d) herramientas, troqueles y moldes;

e) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;

f) lubricantes, grasas, productos compuestos y otros productos utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y

g) cualquier otra materia o producto que no esté incorporado a la mercancía, pero que adecuadamente pueda demostrarse que forma parte de dicha producción;

mercancías fungibles: las mercancías intercambiables para efectos comerciales cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra, por simple examen visual;

productor: la persona que cultiva, extrae, cosecha, cría, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía;

puerto o lugar de envío definitivo al exterior: el lugar desde el cual un productor o exportador de una mercancía la embarca, hacia el exterior, para hacerla llegar al comprador;

valor de transacción de una mercancía: el precio realmente pagado o por pagar por una mercancía relacionado con la transacción del productor de la mercancía de conformidad con los principios del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado de acuerdo con los principios de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo, sin considerar que la mercancía se venda para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor al que se refiere el Acuerdo de Valoración Aduanera será el productor de la mercancía; y

valor de transacción de un material: el precio realmente pagado o por pagar por un material relacionado con la transacción del productor de la mercancía de conformidad con los principios del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera ajustado de acuerdo con los principios de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo, sin considerar que el material se venda para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor al que se refiere el Acuerdo de Valoración Aduanera será el proveedor del material y el comprador al que se refiere el Acuerdo de Valoración

Aduanera, será el productor de la mercancía.

Artículo 3 Interpretación

1. En estas Reglamentaciones Uniformes, todo ejemplo designado como “Ejemplo” tiene por objeto ilustrar la aplicación de una disposición y, en caso que exista alguna incompatibilidad entre el ejemplo y la disposición, prevalecerá esta última en la medida de la incompatibilidad.

2. Salvo disposición en contrario, las referencias en estas Reglamentaciones Uniformes a la legislación nacional de una Parte, se aplican a la legislación vigente, a sus reformas y adiciones, y a cualquier norma que la sustituya.

SECCION II MERCANCIAS ORIGINARIAS

Artículo 4 Mercancías originarias

1. Para efectos del literal a) párrafo 1 del Artículo 4.03 (Mercancía originaria) del Tratado, se entenderá que son mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o más Partes:

- a) minerales extraídos en territorio de una o más Partes;
 - b) vegetales cosechados en territorio de una o más Partes;
 - c) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o más Partes;
 - d) mercancías obtenidas de la caza o la pesca en territorio de una o más Partes;
 - e) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas marítimas donde las Partes ejercen jurisdicción, ya sea por naves registradas o matriculadas por una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por naves arrendadas por empresas establecidas en territorio de una Parte;
 - f) las mercancías producidas a bordo de naves fábrica a partir de los productos identificados en el literal e), siempre que las naves fábrica estén registradas o matriculadas en una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por naves fábrica arrendadas por empresas establecidas en el territorio de una Parte;
 - g) mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, por una Parte o una persona de una Parte, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;
 - h) desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) la producción en territorio de una o más Partes; o
 - (ii) mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas; o
 - (iii) mercancías producidas en territorio de una o más Partes, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales a) al h), o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.
2. Para efectos del literal c) párrafo 1 del Artículo 4.03 (Mercancía originaria) del Tratado, una mercancía es originaria del territorio de una Parte cuando:
- a) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de

la mercancía cumpla con un cambio de clasificación arancelaria, como resultado de que la producción se realice totalmente en territorio de una o más Partes, siempre que la regla de origen específica aplicable en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía está comprendida, especifique sólo un cambio de clasificación arancelaria, y la mercancía satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes;

b) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumpla con el cambio de clasificación arancelaria, como resultado de que la producción se realice totalmente en territorio de una o más Partes y la mercancía cumpla con el requisito de valor de contenido regional, siempre que la regla de origen específica aplicable del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía está comprendida, especifique tanto un cambio de clasificación arancelaria y un requisito de valor de contenido regional, y la mercancía satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes; o

c) la mercancía cumpla con el requisito de valor de contenido regional, siempre que la regla de origen específica aplicable en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía está comprendida, sólo especifique un requisito de valor de contenido regional, y la mercancía satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes.

3. Para efectos del literal d) párrafo 1 del Artículo 4.03 (Mercancía originaria) del Tratado, una mercancía es originaria del territorio de una Parte cuando:

excepto para una mercancía comprendida en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado,

(i) la mercancía es producida en territorio de una o más Partes;

(ii) uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria debido a que los materiales fueron importados en forma conjunta, ya sea con los materiales originarios o no, al territorio de una Parte como una mercancía sin ensamblar o desensamblada, pero fueron clasificados como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

(iii) el valor de contenido regional de la mercancía, calculado de acuerdo con el Artículo 6, no es inferior a treinta por ciento (30 %) , a menos que la regla de origen específica aplicable del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía esté comprendida, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito; y

(iv) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes; o

b) excepto para una mercancía comprendida en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado,

(i) la mercancía es producida en territorio de una o más Partes;

(ii) uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable debido a que:

· dichos materiales están clasificados en el Sistema Armonizado como partes de la mercancía; y

· la partida para la mercancía es la misma tanto para la mercancía como para sus partes, y esa partida no se divide en subpartidas, o la subpartida sea la misma tanto para la mercancía como para sus partes;

(iii) el valor de contenido regional de la mercancía, calculado de acuerdo con el Artículo 6, no es inferior a treinta por ciento (30 %), a menos que la regla de origen específica aplicable del Anexo 4.03 del Tratado y sus Protocolos bilaterales para la clasificación arancelaria bajo la cual la mercancía esté comprendida, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito; y

(iv) la mercancía satisface los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes.

4. Para efectos del párrafo 3 b),

a) la determinación de si una partida o subpartida es aplicable a una mercancía y sus partes, se deberá hacer con base en la nomenclatura de la partida o subpartida y en las notas de sección o notas de capítulo aplicables, de acuerdo con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado; y

b) cuando, conforme al Sistema Armonizado, una partida incluya las partes de las mercancías mediante la aplicación de una nota de sección o nota de capítulo del Sistema Armonizado y las subpartidas bajo dicha partida no incluyan una subpartida designada como “partes”, se considerará que la subpartida designada como “otros” bajo dicha partida cubre solamente las mercancías y partes de las mercancías que se encuentren clasificadas bajo dicha subpartida.

5. Para efecto del párrafo 2, siempre que el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales establezca dos o más reglas de origen específicas opcionales para la clasificación arancelaria bajo la cual una mercancía se clasifica, si la mercancía satisface los requisitos de una de estas reglas, no necesita satisfacer los requisitos de otra regla a fin de calificar como una mercancía originaria.

6. No serán consideradas originarias las mercancías que a pesar de haber cumplido el requisito de cambio de clasificación arancelaria en relación con los materiales, sean resultado, exclusivamente, de las operaciones establecidas en el Artículo 4.04 (Operaciones o procesos mínimos) del Tratado, por las que adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en tales operaciones se hayan utilizado materiales no originarios, salvo que la regla de origen específica del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado o sus Protocolos Bilaterales indiquen lo contrario.

7. A continuación se señalan, entre otros, los siguientes ejemplos de mercancías originarias:

Ejemplo 1: Artículo 4, párrafo 1), literal a)

Sal marina, azufre mineral en bruto que surge en estado libre, arenas naturales, arcillas, piedras, minerales metalíferos, petróleo crudo, gas natural, minerales bituminosos, tierras naturales, aguas naturales ordinarias, aguas minerales naturales.

Ejemplo 2: Artículo 4, párrafo 1), literal b)

Frutas, esquejes, flores, semillas, hortalizas, árboles, algas marinas, hongos.

Ejemplo 3: Artículo 4, párrafo 1), literal c)

Mamíferos, aves, peces, crustáceos, moluscos, reptiles, bacterias y virus.

Ejemplo 4: Artículo 4, párrafo 1), literal h) (i)

Limaduras de oro, escorias de metales comunes.

Ejemplo 5: Artículo 4, párrafo 1), literal h) (ii)

Plomo que se recupera de acumuladores usados, papel periódico utilizado para reciclar, envases de vidrio para reciclar.

Artículo 5 De minimis

Para efectos del Artículo 4.08 (De minimis) del Tratado:

1. Una mercancía se considerará originaria del territorio de una Parte, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria, como resultado de una producción que ocurre enteramente en territorio de una o más Partes no exceda el diez por ciento (10 %) del valor de transacción de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 4.07 (Valor de contenido regional) del Tratado, con relación a la transacción en la cual el productor de la mercancía la haya vendido, ajustado sobre una base FOB;

siempre que,

a) si en virtud de la regla de origen que especifica el cambio de clasificación arancelaria la mercancía también está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos materiales no originarios deberá tomarse en cuenta para calcular el valor del contenido regional de la mercancía, conforme al método establecido para dicha mercancía; y

b) la mercancía cumpla los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes.

2. Para efectos del párrafo 1, no se requiere que la mercancía satisfaga los requisitos establecidos por cualquiera de las reglas de origen opcionales señaladas en el párrafo 2 del Artículo 4, cuando:

a) el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales establezcan dos o más reglas de origen opcionales para la clasificación arancelaria bajo la cual dicha mercancía se clasifica; y

b) la mercancía, de acuerdo con el párrafo 1, es considerada como originaria según esta regla.

3. Cuando se trate de mercancías que se clasifican en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, el porcentaje señalado en el párrafo 1, se referirá al peso de las fibras e hilados respecto al peso de la mercancía producida.

4. Los párrafos 1 y 2 no se aplican a un material no originario utilizado en la producción de una mercancía comprendida en los capítulos 01 al 27 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la de la mercancía para la cual se está determinando el origen de conformidad con este Artículo.

5. A continuación se señalan, entre otros, los siguientes ejemplos de De minimis:

Ejemplo 1: Artículo 5, párrafo 1)

El productor A, ubicado en una Parte, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de ánodos de cobre de la partida 74.02.

La regla de origen establecida en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado para la partida 74.02 especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida.

Para la partida 74.02, no hay ningún requisito de valor de contenido regional. Por lo tanto, para que el ánodo de cobre pueda calificar como una mercancía originaria bajo la regla establecida en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado, el productor A no podrá utilizar ninguno de los materiales no originarios de la partida 74.02 en la producción del ánodo de cobre.

Todos los materiales utilizados en la producción del ánodo de cobre son materiales originarios, con excepción de una pequeña cantidad de cobre para el afino de la partida 74.02, que se encuentra clasificado en la misma partida que el ánodo de cobre. Conforme al párrafo 1) del Artículo 5, si el valor del cobre para el afino no originario no excede el diez por ciento (10%) del valor de transacción del ánodo de cobre, la mercancía final será considerada originaria.

Ejemplo 2: Artículo 5, párrafo 2)

El productor A, ubicado en una Parte, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de ventiladores de techo de la subpartida 8414.51.

Hay dos reglas de origen alternativas establecidas en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado para la subpartida 8414.51, una de las cuales establece un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida. La otra regla establece tanto un cambio de clasificación arancelaria de la subpartida bajo la cual las partes de ventiladores de techo se clasifican (8414.90), como un requisito de valor de contenido regional.

Por lo tanto, a fin que el ventilador de techo pueda calificar como una mercancía originaria conforme a la primera de las reglas alternativas, todos los materiales clasificados bajo la subpartida para partes de ventiladores de techo (8414.90), y que son utilizados en la producción de un ventilador de techo acabado, deben ser materiales originarios.

En este caso, todos los materiales no originarios utilizados en la producción del ventilador de techo satisfacen el cambio de clasificación arancelaria establecida en la regla de origen que señala un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida, con excepción de un material no originario que se clasifica bajo la subpartida para partes de ventiladores de techo. Conforme al párrafo 1) del Artículo 5, si el valor del material no originario que no satisface el cambio de clasificación arancelaria establecido en la primera regla no excede el diez por ciento (10 %) del valor de transacción del ventilador de techo, la mercancía final será considerada originaria. Por lo tanto, conforme al párrafo 2) del Artículo 5, el ventilador de techo no tendría que satisfacer la regla opcional que establece tanto un cambio de clasificación arancelaria como un requisito de valor de contenido regional.

Artículo 6 Valor de contenido regional

Para efectos del Artículo 4.07 (Valor de contenido regional) del Tratado:

1. El valor de contenido regional de una mercancía deberá calcularse sobre la base de la siguiente fórmula:

$$VCR = [(VM - VMN) / VMT] * 100$$

donde:

VCR: es el valor de contenido regional de la mercancía, expresado como porcentaje;

VM: es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB, salvo lo dispuesto en el párrafo 2. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios y normas del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado de acuerdo con los principios y normas de los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo; y

VMN: es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 5. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios y normas del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado de acuerdo con los principios y normas de los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo.

2. Cuando el productor de una mercancía no la exporte directamente, el valor se ajustará hasta el punto en el cual el comprador reciba la mercancía dentro del territorio donde se encuentra el productor.

3. Cuando el origen se determine por el método de valor de contenido regional, el porcentaje requerido se especificará en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado o en sus Protocolos Bilaterales.

4. Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional, serán registrados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.

5. Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor; es decir, la planta o sitio de producción de esa mercancía.

6. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un material originario adquirido y utilizado en la producción de esa mercancía.

7. A continuación se señalan, entre otros, los siguientes ejemplos del cálculo de valor de contenido regional:

Ejemplo 1: Artículo 6, párrafo 1)

Un exportador produce máquinas para lavar vajillas de la subpartida 8422.11.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado se establecen dos reglas alternativas para la subpartida 8422.11, la primera especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida y la segunda una regla de valor de contenido regional del 30%.

El productor de la maquina para lavar vajillas adquiere ciertas partes de la subpartida 8422.90 desde países no Parte. Al no cumplir con la regla de cambio de clasificación arancelaria debe de optar por la regla de valor de contenido regional.

Las partes importadas son el panel frontal de un valor de US\$ 15 (CIF) y el sistema de sellado de la puerta de un valor de US\$ 10 (CIF). El precio de exportación (FOB) del lava vajillas es de US\$ 150.

$$VCR = [(VM - VMN) / VMT] * 100$$

$$VCR = [(150 - 25) / 150] * 100$$

$$VCR = 83.3 \%$$

el resultado del cálculo del valor de contenido regional es de 83.3%, lo que indica que supera el 30% exigido en la regla de origen específica, y por lo tanto la mercancía es considerada originaria.

Ejemplo 2: Artículo 6, párrafo 2)

Un exportador de máquinas para lavar vajillas de la subpartida 8422.11 adquiere dichas máquinas a un productor nacional.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado la regla de origen establecida para la subpartida 8422.11 especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida o una regla de valor de contenido regional del 30%.

Como este productor adquiere ciertas partes para máquina de la subpartida 8422.90 desde países no Parte, debe determinar el origen según la regla del valor de contenido regional, debido a que las partes se clasifican en la misma partida que la mercancía final.

rd:

Las partes importadas, son el panel frontal de un valor de US\$ 15 (CIF) y el sistema de sellado de la puerta de un valor de US\$ 10 (CIF). El precio de exportación (FOB) del lava vajillas es de US\$ 180, pero el exportador compró la mercancía al productor a US\$ 150.

$$VCR = [(VM - VMN) / VM] * 100$$

$$VCR = [(150 - 25) / 150] * 100$$

$$VCR = 83.3\%$$

el resultado del cálculo del valor de contenido regional es de 83.3%, lo que indica que supera el 30% exigido en la regla de origen específica, y por lo tanto la mercancía es considerada originaria.

Ejemplo 3: Artículo 6, párrafo 5)

Un exportador produce máquinas para lavar vajillas de la subpartida 8422.11.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado se establecen dos reglas alternativas para la subpartida 8422.11, la primera especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida y la segunda una regla de valor de contenido regional del 30%.

El productor de la maquina para lavar vajillas adquiere ciertas partes de la subpartida 8422.90 desde países no Parte. Al no cumplir con la regla de cambio de clasificación arancelaria debe optar por la regla de valor de contenido regional.

Las partes importadas que compra a un productor nacional, son el panel frontal de un valor de US\$ 18 (CIF) y el sistema de sellado de la puerta de un valor de US\$ 12 (CIF). El precio de exportación (FOB) del lava vajillas es de US\$ 150.

Sin embargo, si al precio de las partes importadas se le descuentan los fletes, seguros, y costos de empaque desde el almacén del proveedor de las partes, los precios quedan para el panel frontal en US\$ 15 (CIF) y el sistema de sellado en US\$ 10 (CIF).

$$VCR = [(VM - VMN) / VM] * 100$$

$$VCR = [(150 - 25) / 150] * 100$$

$$VCR = 83.3\%$$

el resultado del cálculo del valor de contenido regional es de 83.3%, lo que indica que supera el 30% exigido en la regla de origen específica, y por lo tanto la mercancía es considerada originaria.

SECCION III MATERIALES

Artículo 7 Materiales indirectos

De conformidad con el Artículo 4.05 (Materiales indirectos) del Tratado, en la determinación del origen de una mercancía, los materiales indirectos que se utilizan en la producción de dicha mercancía, se considerarán como materiales originarios, sin tomar en cuenta el lugar de su elaboración o producción, y el valor de esos materiales serán los costos de los mismos que se reporten en los registros contables del productor de la mercancía.

Artículo 8 Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor

1. De conformidad con el párrafo 1) del Artículo 4.12 (Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor) del Tratado, cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el Sistema Armonizado con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales.

2. De conformidad con el párrafo 2) del Artículo 4.12 (Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor) del Tratado, cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los envases y materiales de empaque se considerarán como originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 9 Contenedores y materiales de embalaje para embarque

1. Se entenderá por **contenedores y materiales de embalaje para embarque**, las mercancías que son utilizadas para proteger una mercancía durante su transporte, distintos de los envases y materiales para venta al por menor.

2. De conformidad con el Artículo 4.13 (Contenedores y materiales de embalaje para embarque) del Tratado, al determinar el origen de una mercancía, los contenedores y materiales de embalaje para embarque en que una mercancía se empaqueta para su transporte no se tomarán en cuenta para establecer si:

a) los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales; y

b) la mercancía satisface un requisito de valor de contenido regional.

Artículo 10 Mercancías y materiales fungibles

1. Para efectos de los párrafos 1) y 2) del Artículo 4.09 (Mercancías fungibles) del Tratado, en la determinación del origen de una mercancía,

a) cuando en la producción de una mercancía se utilizan materiales originarios y no originarios que estén definidos como fungibles, la determinación de si estos materiales son originarios puede hacerse, a elección del productor de la mercancía o de la persona de quien el productor adquirió los materiales, con base en cualquiera de los métodos aplicables de manejo de inventarios establecidos en el Anexo I de estas Reglamentaciones Uniformes; y

b) cuando las mercancías originarias y no originarias que estén definidas como fungibles se mezclen o se combinen físicamente en el inventario, y antes de su exportación no experimenten algún proceso de producción o cualquier otra operación en territorio de la Parte en la cual fueron físicamente mezcladas o combinadas en el inventario, salvo las de carga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar las mercancías en buenas condiciones o transportarlas para su exportación a territorio de la otra Parte, la determinación de si la mercancía es originaria puede hacerse, a elección del exportador de la mercancía o de la persona de quien el exportador adquirió la mercancía, con base en cualquiera de los métodos de manejo de inventarios establecidos en el Anexo I de estas Reglamentaciones Uniformes.

2. De conformidad con el párrafo 3) del Artículo 4.09 (Mercancías fungibles) del Tratado, una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado durante todo el período o año fiscal.

3. La elección de los métodos de manejo de inventarios, conforme al párrafo 1) se considerará realizada siempre que, durante el curso de una verificación sobre el origen de la mercancía, la autoridad competente de la Parte importadora haya sido informada por escrito sobre el método elegido.

Artículo 11 Accesorios, repuestos y herramientas

1. Se entenderá **por accesorios, repuestos y herramientas entregados con la mercancía como parte usual de la misma**, las mercancías que son entregadas con una mercancía, estén o no físicamente adheridos a dicha mercancía, y que sean utilizadas para el transporte, protección, mantenimiento o limpieza de la mercancía, para impartir instrucciones acerca de su ensamblaje, reparación o uso, o para reemplazar piezas intercambiables o sujetas a desgaste de la misma.

2. De conformidad con el párrafo 1) del Artículo 4.11 (Accesorios, repuestos y herramientas) del Tratado, al determinar el origen de una mercancía, los accesorios, repuestos y herramientas entregados con la mercancía como parte usual de la misma, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado y sus Protocolos Bilaterales, siempre que:

a) los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente que se desglosen o detallen cada uno en la propia factura; y

b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía objeto de clasificación.

3. De conformidad con el párrafo 2) del Artículo 4.11 (Accesorios, repuestos y herramientas) del Tratado, cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los accesorios, repuestos y herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de dicha mercancía.

4. Para efectos del párrafo 3) del Artículo 4.11 (Accesorios, repuestos y herramientas) del Tratado, los accesorios, repuestos y herramientas que no cumplan con las condiciones de los párrafos 2) y 3) se les aplicará la regla de origen específica correspondiente a cada uno de ellos por separado.

5. A continuación se señalan los siguientes ejemplos de accesorios, repuestos y herramientas entregados con una mercancía como parte usual de la misma:

a) los materiales consumibles que se deben reponer a intervalos regulares, como los colectores de polvo de los sistemas de aire acondicionado;

b) los estuches para transportar equipos;

c) las cubiertas para proteger a las máquinas del polvo;

d) el manual de operaciones de un vehículo;

e) el estuche de herramientas de una bicicleta o un gato mecánico para automóvil;

f) un juego de llaves de tuercas para cambiar la broca de un taladro;

g) un cepillo u otra herramienta para limpiar una máquina; y

h) cables eléctricos y multiconectores para utilizarse con aparatos electrónicos.

SECCION IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12 Acumulación

1. Para efectos del párrafo 1) del Artículo 4.06 (Acumulación) del Tratado, al determinar el origen de una mercancía, la Parte de la cual se exporta la mercancía podrá acumular su producción con materiales o mercancías originarias de una o más Partes en la cual se encuentre en vigencia el Tratado, siempre y cuando la mercancía cumpla con los demás requisitos del Tratado y estas Reglamentaciones Uniformes.

2. Para efectos del párrafo 2) del Artículo 4.06 (Acumulación) del Tratado, al determinar el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales o mercancías originarias del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados a una determinada mercancía en el territorio de otra Parte, serán considerados originarios del territorio de esta última.

3. Para efectos del párrafo 3) del Artículo 4.06 (Acumulación) del Tratado, al determinar el origen de una mercancía, el productor de la mercancía podrá acumular su producción con la de uno o más productores en el territorio de una o más Partes, de materiales que estén incorporados en la mercancía, de manera que la producción de los materiales sea considerada como realizada por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con lo establecido en el Artículo 4.

4. Para efectos del párrafo 4) del Artículo 4.06 (Acumulación) del Tratado, se podrá aceptar o hacer efectiva la acumulación cuando:

a) independientemente del período de desgravación arancelaria acordado para la mercancía exportada, todas las Partes de este Tratado tengan una regla de origen específica común; o

b) un grupo no menor de tres (3) países Parte compartan para la mercancía exportada, una regla de origen específica común y un mismo período de desgravación arancelaria.

5. Para efectos del presente Artículo,

a) Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el párrafo 4), según corresponda, para acumular la producción de un material,

(i) cuando se aplique un cambio de clasificación arancelaria para determinar si la mercancía es originaria, el productor de la misma deberá tener una declaración firmada por el productor del material estableciendo la clasificación arancelaria de todos los materiales no originarios utilizados por ese productor en la producción de ese material y especificando que la producción de ese material se ha efectuado enteramente en el territorio de una o más Partes;

(ii) cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el productor de la mercancía deberá tener una declaración firmada por el productor del material, estableciendo el valor de todos los materiales no originarios utilizados por ese productor en la producción de ese material y especificando que la producción de ese material se ha efectuado enteramente en el territorio de una o más Partes;

b) un productor de una mercancía que opte por acumular no está obligado a acumular la producción de todos los materiales incorporados en la mercancía; y

c) cualquier información presentada en una declaración referida en el (i) del literal a) con relación al valor de los materiales será presentada en la moneda de curso legal del país donde la persona que otorgó la declaración esté ubicada.

6. A continuación se señalan, entre otros, los siguientes ejemplos sobre Acumulación:

Ejemplo 1: Artículo 12, párrafo 1)

Un productor A produce máquinas extrusoras de caucho de la subpartida 8477.20.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado se establecen dos reglas alternativas para la subpartida 8477.20, la primera especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida y la segunda un cambio de subpartida y un valor de contenido regional.

Este productor las fabrica a partir de partes de distintos capítulos, salvo un inyector de caucho de la subpartida 8477.90, que adquiere de un productor B de otra Parte .

El productor B, fabrica el inyector a partir de materiales originarios y no originarios, cumpliendo todos estos materiales el cambio de clasificación arancelaria estipulado para la subpartida 8477.90. Por lo tanto, el inyector al adquirir el carácter de originario en el territorio de otra Parte, se considera igualmente originario del país productor de la máquina extrusora. Con esto, el productor A automáticamente cumple con la regla de origen de cambio de clasificación arancelaria, no importando que el carácter originario del inyector lo haya adquirido en el territorio de la otra Parte.

Ejemplo 2: Artículo 12, párrafo 2)

Un productor A produce máquinas extrusoras de caucho de la subpartida 8477.20.

De acuerdo al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado se establecen dos reglas alternativas para la subpartida 8477.20, la primera especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida y la segunda un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra subpartida y un valor de contenido regional del 30%.

Este productor las fabrica a partir de partes de distintos capítulos, salvo un inyector de caucho de la subpartida 8477.90, que adquiere de un productor B de otra Parte, sabiendo que no es originario. Al no cumplir el cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida, todos los materiales no originarios deben optar por el cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra subpartida y un valor de contenido regional del 30%.

Materiales no originarios (CIF)	US\$ 300	60 %
Inyector	US\$ 100	20 %
Total materiales no originarios	US\$ 400	80 %

Valor Agregado	US\$ 100	20 %
----------------	----------	------

Valor total de la máquina	US\$ 500	100%
---------------------------	----------	------

El productor B, fabrica el inyector a partir de materiales originarios, salvo una parte no originaria que está clasificada dentro de la misma subpartida 8477.90. Si bien, el inyector no posee el carácter de originario, de su valor total de US\$ 100 un 80% de dicho valor es originario y un 20% es no originario.

Esto significa que el productor A de la máquina extrusora, si bien no toma el 100% del valor del inyector como originario, si puede tomar ese 80% del valor total del inyector que corresponde al proceso productivo realizado en otra Parte.

Materiales no originarios (CIF)	US\$ 300	60 %
Inyector (parte no originaria)	US\$ 20	4 %
Total materiales no originarios	US\$ 320	64 %

Valor agregado nacional	US\$ 100	20 %
Inyector (parte originaria)	US\$ 80	16 %
Total valor agregado	US\$ 180	36 %

El valor total de la máquina	US\$ 500	100%
------------------------------	----------	------

Por lo tanto, incorporando la producción realizada en otra Parte, el total de valor agregado es del 36%, por lo cual se cumple con el valor de contenido regional dispuesto en la regla de origen específica para la subpartida 8477.20.

Artículo 13 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional

De conformidad con el Artículo 4.14 (Transbordo y expedición directa o tránsito internacional) del Tratado, una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transporte pase por el territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
- b) no haya sido nacionalizada, o no esté destinada al uso o empleo en el o los países de tránsito;
- c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a

operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y

d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un país que sea Parte o no Parte.

En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.

Artículo 14 Operaciones o procesos mínimos

Para efectos del Artículo 4.04 (Operaciones o procesos mínimos) del Tratado y salvo lo dispuesto en el párrafo 6), Artículo 4 de la Sección II, las operaciones o procesos mínimos que de por sí, o en combinación de ellos, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

a) aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación;

b) limpieza, lavado, cribado, tamizado o zarandeo, selección, clasificación o graduación, entresaque;

c) pelado, descascarado o desconchado, desgranado, deshuesado, estrujado o exprimido, macerado;

d) eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;

e) ensayos o calibrado, división de envíos a granel, agrupación en paquetes, adhesión de marcas, etiquetas o señales distintivas sobre los productos y sus embalajes;

f) envasado, desenvasado o reenvasado;

g) dilución en agua o en cualquier otra solución acuosa, ionización y salazón;

h) la simple reunión o armado de partes de productos para constituir una mercancía completa, formación de juegos o surtidos de mercancías; y

i) el sacrificio de animales.

(Continuará)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 551 - M. 8844882 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 001-2010

“SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET EN 42 COMUNIDADES DE LA R.A.A.N. DEL PROGRAMA EURO-SOLAR”

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todas aquellas Empresas Nacionales, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el “Servicio de Conectividad a Internet en 42 comunidades de la R.A.A.N. del Programa Euro-Solar”

Esta contratación se financia con recursos provenientes del Fondos Tesoro Nacional.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Portón Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago Managua

Nicaragua, del día lunes 18 de enero al lunes 22 de febrero del año dos mil diez, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Pliego de Bases y Condiciones.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben enterar en efectivo la cantidad de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), correspondiente al costo de reproducción del Pliego de Bases y Condiciones, en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, a más tardar el día viernes veintiséis (26) de febrero del año 2010 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día jueves cuatro (04) de febrero del año 2010 a las 10:00 a.m. en la sala de reuniones del Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Portón del Hospital Bautista 1 c. abajo 1 ½ c. al lago, Managua, Nicaragua.

7. Las ofertas serán abiertas el día viernes veintiséis (26) de febrero del año 2010 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, Managua, Nicaragua.

Ing. Donald Espinosa R., Secretario General.

2-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 600 - M 8844334 - Valor C\$ 95.00

EDICTO No. 046/2009

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**, a través de su Representante: **RAMSES ORTEGA**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**, Principio Activo: **PROPICONAZOLE**, Nombre Comercial: **TEFLÓN 25 EC**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Ms: anagua, 21 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR

Reg. 601 - M 8844334 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **048/2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**, a través de su Representante: **RAMSES ORTEGA**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSAN IPA**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 21 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR

Reg. 602 - M 8844334 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **049/2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**, a través de su Representante: **RAMSES ORTEGA**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSAN 35.6 SL**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 21 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR

Reg. 603 - M 8844334 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **050/2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**, a través de su Representante: **RAMSES ORTEGA**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSAN 35.6 SL**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 21 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR

Reg. 604 - M 8844334 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **051/2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**, a través de su Representante: **RAMSES ORTEGA**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **OXADIAZON**, Nombre Comercial: **OXATHION 12.5 EC**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 21 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR

Reg. 605 - M 8844334 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **052/2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**, a través de su Representante: **RAMSES ORTEGA**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSAN 14.7 WG**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 21 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR

Reg. 606 - M 8844334 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **053/2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**, a través de su Representante: **RAMSES ORTEGA**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **AMETRINA**, Nombre Comercial: **AMETRINA CISA AGRO 80 WP**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 21 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 528 - M 8831986 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de telecomunicaciones y Correos, TELCOR,

de conformidad con la RESOLUCION DE AVISO No. 2009-AI-001, emitida por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, avisa que la empresa TELEFONICA NICARAGUENSE, S.A. (NICAPHONE, S.A.), con domicilio en la ciudad de Managua, Multifinanzas Miraflores, Modulo B. Managua, por medio de su representante legal, YASSER NATHANAEL BALDELOMAR TALAVERA, ha solicitado Licencia de Operación para brindar el servicio de ACCESO A INTERNET. El solicitante desea brindar el SERVICIO arriba descrito a nivel nacional.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 34 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 con fecha 18 de Agosto de 1995, se manda a publicar el presente AVISO, para que cualquier interesado en ejercer oposición al otorgamiento de lo solicitado, presente escrito dirigido a TELCOR* en el que justifique plenamente dicha oposición.

El interesado cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su publicación, como lo establece la Ley, para ejercer su derecho de oposición.

Managua 10 de Diciembre del 2009.

*DIRECCION JURIDICA-TELCOR, AVENIDA BOLIVAR, ESQUINA DIAGONAL A LA CANCELLERIA, EDIFICIO TELCOR, MANAGUA. Telefonos: (+505) 222-7350, (+505) 222-7348/ Fax: (+505) 222-7554. (f) Lic. Celia Margarita Reyes Ochoa, Directora de Titulación y Atención de Operadores y Usuarios. TELCOR.

Reg. 527 - M 8831983 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de telecomunicaciones y Correos, TELCOR, de conformidad con la RESOLUCION DE AVISO No. 2009-TD-001, emitida por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, avisa que la empresa TELEFONICA NICARAGUENSE, S.A. (NICAPHONE, S.A.), con domicilio en la ciudad de Managua, Multifinanzas Miraflores, Modulo B. Managua, por medio de su representante legal, YASSER NATHANAEL BALDELOMAR TALAVERA, ha solicitado Licencia para brindar el servicio de TRANSMISION DE DATOS. El solicitante desea brindar el SERVICIO arriba descrito a nivel nacional.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 34 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 con fecha 18 de Agosto de 1995, se manda a publicar el presente AVISO, para que cualquier interesado en ejercer oposición al otorgamiento de lo solicitado, presente escrito dirigido a TELCOR* en el que justifique plenamente dicha oposición.

El interesado cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su publicación, como lo establece la Ley, para ejercer su derecho de oposición.

Managua 11 de Diciembre del 2009.

*DIRECCION JURIDICA-TELCOR, AVENIDA BOLIVAR, ESQUINA DIAGONAL A LA CANCELLERIA, EDIFICIO TELCOR, MANAGUA. Teléfonos: (+505) 222-7350, (+505) 222-7348/ Fax: (+505) 222-7554. (f) Lic. Celia Margarita Reyes Ochoa, Directora de Titulación y Atención de Operadores y Usuarios. TELCOR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 17062

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 199, se encuentra la Resolución No. 796-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.796-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Una de la Tarde, en fecha del Diecinueve de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ECO-TERRA" R.L (ECO-TERRA,R.L) Constituida en El Municipio del Managua, Del Departamento de Managua, el día Tres de Noviembre Año dos mil Nueve. Se inicia con Diez (10) asociados, Diez (10) hombre, Cero (0) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ECO-TERRA" R.L (ECO-TERRA,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: RUBEN EFRAIN MACHADO GARCIA. Vicepresidente: ELIUD ALI SEQUEIRA AMADOR. Secretario: HECTOR PEDRO MARTINEZ SOTELO. Tesorero: DANIEL BARBOZA CASTILLO. VOCAL: OSCAR ANTONIO QUINTANA GARCIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos días del mes de diciembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17063

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 200, se encuentra la Resolución No. 797-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.797-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Ocho de la mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNION JUVENIL DIOS ES AMOR" R.L (COMUJUDA,R.L) Constituida en la Comunidad de Uniles, en El Municipio del Somoto, Del Departamento de Madriz, el día Veinticinco de Marzo del Año dos mil Ocho. Se inicia con Veinticuatro (24) asociados, Trece (13) hombre, Once (11) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 600.00 (SEIS CIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL

UNION JUVENIL DIOS ES AMOR” R.L (COMUJUDA,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: WILLIAM EFREN GOMEZ GARCIA. Vicepresidente: ARELIS ISABEK RIVERA. Secretario: BISMARCK GUILLEN MORENO. Tesorero: YURI SARAI REYES. VOCAL: SINAI HERNANDEZ VASQUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17064

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 200, se encuentra la Resolución No. 798-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.798-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Ocho y Treinta minutos de la mañana, en fecha del veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MUJERES TRABAJADORAS LAS GOLONDRINAS” R.L (COOSEMGOLONDRINAS,R.L) Constituida en el Municipio del San Ramon, Departamento de Matagalpa, el día Diez de Agosto del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) asociados, Cero (0) hombre, Veinte (20) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MUJERES TRABAJADORAS LAS GOLONDRINAS” R.L (COOSEMGOLONDRINAS, R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: FANY LILLIAM TORREZ RODRIGUEZ. Vicepresidente: FRANCIS ARACELY SANCHEZ. Secretario: MIGUELINA DEL ROSARIO ESTRADA. Tesorero: MARTHA LORENA JARQUIN. VOCAL: MAGDALENA GARCIA CANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17065

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 200, se encuentra —la Resolución No. 799-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.799-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Nueve de la mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad

Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “SAN JERONIMO” R.L (COPEJERONIMO,R.L) Constituida en la Comunidad de las Pilas, en El Municipio de Altagairacia, Departamento de Rivas, el día Veinte de Octubre del Año dos mil Nueve. Se inicia con Dieciocho (18) asociados, Diecisiete (17) hombre, Una (1) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 749.88 (SETECIENTO CUARENTA Y OCHO CORDOBAS CON 88/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “SAN JERONIMO” R.L (COPEJERONIMO,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: FERNANDO ANTONIO AREVALO LORIO. Vicepresidente: OSCAR ALVAREZ CARRILLO. Secretario: YERLIS BARRIOS. Tesorero: JOSE LEONIDAS BARAHONA. VOCAL: PEDRO LUCAS ALVAREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17066

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 200, se encuentra la Resolución No. 800-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.800-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Diez de la mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “UNION SAN MARCOS” R.L (COPUSMARCOS R.L) Constituida en la San Marcos, Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, el día Veinticuatro de Septiembre del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) asociados, Diecinueve (19) hombre, Una (1) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTO CORDOBAS CON NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “UNION SAN MARCOS” R.L (COPUSMARCOS R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: LUIS OCTAVIO MAIRENA BALDELOMAR. Vicepresidente: ALBERTO MORENO. Secretario: WILFREDO SANDOVAL ALEMAN. Tesorero: OSCAR DANILO LANUZA MENDOZA. VOCAL: ALI ANTONIO RUIZ JARQUIN. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17067

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 201, se encuentra la Resolución No. 801-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.801-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Doce de la Mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “SAN JOSE DEL SUR” R.L (COPESJOSESUR,R.L) Constituida en la comunidad de San José del Sur, Municipio del Altagracia, Departamento de Rivas, el día Veinticuatro de Septiembre del Año dos mil Nueve. Se inicia con Trece (13) asociados, Diez (10) hombre, Trece (13) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 1,300.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 385.00 (TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “SAN JOSE DEL SUR” R.L (COPESJOSESUR,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: EMILIO JOSE OBREGON CONDEGA. Vicepresidente: RONALD RODRIGUEZ LORIO. Secretario: MARIA DANIELA MUÑOZ ALEMAN. Tesorero: ALVARO MONGE ESPINOZA. VOCAL: IVANIA ANTONIA MARTINEZ IRIGOYEN. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17068

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 201, se encuentra la Resolución No. 802-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.802-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Doce y Treinta minutos de la mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS MULTIPLES “SAN MIGUEL” R.L (COPESMIGUEL,R.L) Constituida en la Comunidad de San Miguel, en El Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, el día Veinticuatro de Septiembre del Año dos mil Nueve. Se inicia con Diez (10) asociados, Nueve (09) hombre, Una (1) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS MULTIPLES “SAN MIGUEL” R.L (COPESMIGUEL,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración

Provisional. Presidente: PAULA DEL CARMEN ZACARIAS CONDEGA. Vicepresidente: JUAN RAFAEL ESPINOZA MENA. Secretario: JOSE CONCEPCION ZACARIAS ORTIZ. Tesorero: MARVIN ALONSO LOPEZ. VOCAL: JOSE RONALD ORTIZ HERNANDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17069

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 201, se encuentra la Resolución No. 803-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.803-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Doce y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “MUJERES UNIDAS DE OMETEPE” R.L (COPEMUA,R.L) Constituida en la comunidad de Palma, Municipio del Altagracia, Departamento de Rivas, el día Veinticuatro de Septiembre del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veintidós (22) asociados, Cero (0) hombre, Veintidós (22) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “MUJERES UNIDAS DE OMETEPE” R.L (COPEMUA,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MARIA TEODOLINDA HERNANDEZ CASTILLO. Vicepresidente: YOLANDA ZAMBRANA. Secretario: LISVETH DEL CARMEN MONTANO MARTINEZ. Tesorero: BLANCA ADILIA HERNANDEZ. VOCAL: SONEYDY YAHAIRA ZAMBRANA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17070

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 201, se encuentra la Resolución No. 804-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.804-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Una de la Tarde de la Mañana, en fecha del Veinticinco de

Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “FUERZAS UNIDAS LA PALMA”.L (COPEFUPALMA,RL) Constituida en la comunidad de Palma, Municipio del Altagracia, Departamento de Rivas, el día Veinticuatro de Septiembre del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veintidós (22) asociados, veintidós (22) hombre, Cero (0) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “FUERZAS UNIDAS LA PALMA”.L (COPEFUPALMA,RL) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: GERSAN DE JESUS ZACARIAS CAJINA. Vicepresidente: MANUEL SALVADOR DINARTE. Secretario: ERICK JACINTO ZAMBRANA MAIRENA. Tesorero: BLADIMIR HERNANDEZ ZAMBRANA. VOCAL: JUAN PABLO RIVERA CENTENO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17071

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 202, se encuentra la Resolución No. 805-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.805-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Una y Treinta minutos de la Tarde de la Mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “MUJERES EMPRENDEDORAS” R.L (COPESMUJEM,RL) Constituida en la comunidad de Urbaite, Municipio del Altagracia, Departamento de Rivas, el día Veinte de Octubre del Año dos mil Nueve. Se inicia con Dieciocho (18) asociados, Cero (0) hombre, Dieciocho (18) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “MUJERES EMPRENDEDORAS” R.L (COPESMUJEM,RL) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: LOURDES ALEMAN AGUIRRE. Vicepresidente: AURA BARAHONA ALVARADO. Secretario: MELBA LORIO CRUZ. Tesorero: DANIA GONZALEZ LORIO. VOCAL: MARIA CONCEPCION ALVARADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS

CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17072

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 202, se encuentra la Resolución No. 806-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.806-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Dos de la Tarde de la Mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “UNION SAN RAMON”.L (COPUSRAMON,RL) Constituida en la comunidad de San Ramon, Municipio del Altagracia, Departamento de Rivas, el día Veinte de Octubre del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veintitrés (23) asociados, Trece (13) hombre, Diez (10) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,300.00 (DOS MIL TRECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 575.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “UNION SAN RAMON”.L (COPUSRAMON,RL) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: RODOLFO ANTONIO RUIZ LOPEZ. Vicepresidente: JUAN CARLOS ROSALES HERNANDEZ. Secretario: HEYSIS DEL CARMEN GONZALEZ LORIO. Tesorero: JOSE GREGORIO JARQUIN OPORTA. VOCAL: MANUEL SALVADOR LOPEZ CRUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 785 - M. 8845172 - Valor C4 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 015 - 2009

“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CLORACIÓN COMPUESTO POR: DOSIFICADORES, CLORADORES, RETOMETROS, BOMBAS CENTRIFUGAS Y MANGUERA”

Por este medio la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), a través de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, según Resolución Administrativa No. 015-2009, emitida por la máxima Autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro país, e interesados en presentar ofertas para suministrar los bienes a contratar mediante la Licitación Restringida No. 015-2009 “ADQUISICION DE SISTEMA DE CLORACION COMPUESTO POR:

DOSIFICADORES, CLORADORES, RETOMETROS, BOMBAS CENTRIFUGAS Y MANGUERA". Los bienes se entregarán según el plazo definido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta adquisición será financiada con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2009.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de "Enacal", a partir **del día 19 de Enero del 2010**, teniendo presente la circular de la DGCE/UN/10-2008, del 22 de Septiembre del 2008, para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) en caja central de "Enacal", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psiquiátrico José Dolores Fletes. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a **las 2:00p.m. del día martes 02 de Febrero el año 2010**, en la dirección antes indicada. Consultas al Telefax (505) 22538000 ext. 2061 y los e-mail vcompras@enacal.com.ni; dpto.planyseg.adq1@enacal.com.ni.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psiquiátrico José Dolores Fletes., a las **2:10 p.m. horas del día martes 02 de Febrero del año 2010**. Managua, 18 de Enero del año 2009.

Lic. Luis Barrera Lara, Director de Adquisiciones e Importaciones.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 784 - M. 8845101 / 8845102 - Valor C\$ 285.00

DECLARACION DESIERTA DE LICITACIÓN POR PUBLICA No. 01-2009

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No.01-2009, ACLARA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Cancelación del proceso en referencia, para efecto publicamos la resolución 003-2010, donde se declara desierta dicho proceso:

"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TERRESTRE Y AEREO (GASOLINA, DIESEL Y JET A-1)"

CONSIDERANDO

I

Que la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales requiere del **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TERRESTRE Y AEREO (GASOLINA, DIESEL Y JET A-1)** para lo cual se realizó el respectivo procedimiento de contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública denominada Licitación Pública Número 01-2009, **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TERRESTRE Y AEREO (GASOLINA, DIESEL Y JET A-1)"**.

II

Que se realizaron los estudios necesarios y la planificación debida para llevar a cabo esta contratación, disponiendo de los recursos humanos y de los fondos necesarios para su ejecución.

III

Que en memorándum de fecha 19 de Octubre del 2009, DAZ-UA-590-X-2009 la Licenciada Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisiciones de la EAAI, propuso a la Gerencia General los nombres de las personas que conformarán el Comité que intervendrá en todas las etapas del procedimiento de la Licitación Pública.

IV

Que a las doce del mediodía del día diecinueve de Octubre del 2009, esta Máxima Autoridad, mediante Resolución número 043-2009 conformó el Comité de Licitación.-

V

Que en memorándum de fecha el día 4 de Enero del 2010, DAZ-UA-007-I-2010, la Licenciada Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisiciones y Coordinadora del Comité de Licitación, solicitó a esta Máxima Autoridad; se Declare Desierta la Licitación Pública Número 01-2009, conforme sugerencia del Comité, basándose en los artículos 42 inciso b) de la Ley 323 y arto 52 del Reglamento General de la misma ley.-

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Arto. 42, inciso a) y arto. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No. 01-2009 denominada: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TERRESTRE Y AEREO (GASOLINA, DIESEL Y JET A-1) conforme a los artículos 42 inciso b) de la Ley 323 y 52 del Reglamento General de la misma ley.-

SEGUNDO: Publíquese la presente resolución por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisición.

DECLARACION DESIERTA DE LICITACIÓN POR REGISTRO No. 01-2009

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No.01-2009, ACLARA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Cancelación del proceso en referencia, para efecto publicamos la resolución 053-2009, donde se declara desierta dicho proceso:

"ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO"

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución No. N° 032-2009, del día veintisiete de Julio del año dos mil nueve. El suscrito en su carácter de Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales en materia de licitaciones, dio inicio al procedimiento de la Licitación por Registro No. 01-2009, denominada "ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO", constituyéndose así mismo en dicha Resolución el respectivo Comité Licitación para intervenir en todas las etapas del procedimiento de licitación, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación.

II

Que en Acta de las nueve y dieciséis minutos de la mañana del día dieciocho

de Septiembre del año dos mil nueve, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas presentadas por las Empresas que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro N° 01-2009 “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”: 1) SINTER, S.A. 2) ARGUELLO CESAR COMERCIAL, S.A. 3) INTERSEC, S.A.

III

Que en Acta de las once de la mañana del día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve, el Comité de Licitaciones realizó la Evaluación Preliminar, Legal y Técnica de las ofertas presentadas en el proceso Licitatorio en cuanto a los documentos que establecen la elegibilidad y calificación de los oferentes, de conformidad a los requerimientos establecidos en los numeral IG-17, IG-18 y numeral IG-28 del Pliego de Bases y Condiciones, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 79 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de determinar si las ofertas presentadas se ajustan o no sustancialmente a los documentos de licitación, si estaban completas, y en general si las ofertas presentadas en el proceso de la licitación estaban en orden.

IV

Que el Comité de la Licitación con base al Arto 37 de la Ley de Contrataciones del Estado y 81 de su Reglamento y lo indicado en el literal IE -14 del PBC, procedió a la evaluación de las ofertas de acuerdo a los parámetros establecidos: A.- Oferta económica. B.- Mayor Garantía de Fabrica. C.- Menor Tiempo de entrega. D.- Garantía de repuestos. E.- Cumplimiento de Especificaciones Técnicas; habiéndose declarado elegibles las ofertas de los oferentes participantes en la Licitación por Registro N° 01-2009 “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”.

V

De conformidad con lo establecido en el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 83 de su Reglamento General, el Comité de Licitación recomendó a esta Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se Adjudique la Licitación por Registro N° 01-2009, “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”, al oferente SINTER, S. A. por un monto total de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U. S. \$ 127,581.46), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, obteniendo una puntuación total de ochenta y nueve punto sesenta y dos (89.62), en la evaluación global de su oferta, representando la oferta más favorable a los intereses de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales y por ende a los Intereses del Estado cumpliendo así con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley de Contrataciones del Estado recomendación que se hizo llegar simultáneamente a esta Máxima Autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, con copia a los oferentes participantes, el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, para que hicieran uso de sus derechos, tal como consta en el respectivo expediente del presente proceso licitatorio.

VI

Que el día veinticinco de septiembre del dos mil nueve, mediante escrito presentado a las doce y diez minutos pasado meridiano, dirigido a la EAAI, el oferente INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC), invocando el Arto. 154 del “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” y el Pliego de Bases y Condiciones remitió una aclaración relacionada contra el dictamen de Evaluación, Recomendación y Adjudicación de oferta de la Licitación por Registro 01-2009 del veintitrés de septiembre del año dos mil nueve.

VII

Que en Acta de la diez de la mañana del día veintinueve de septiembre del

año dos mil nueve, el Comité de Licitación procedió a determinar la procedencia del Recurso de Aclaración presentado por el Señor Edgard Isaías Ponce Huete, en su carácter de representante de la Empresa INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC), referido en el Considerando que antecede, constatando que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado. Recurso que no ha lugar al recurso de Aclaración presentado por el oferente.

VIII

Que mediante escrito dirigido al Suscrito, a las once y nueve minutos de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil nueve el Señor Edgard Isaías Ponce Huete, en su carácter de representante de la Empresa INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC), interpuso Recurso de Impugnación en contra del dictamen contenido en Acta de Evaluación, Recomendación y Adjudicación de Oferta de las once de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve y en contra de la contestación del Recurso de Aclaración del Comité de Licitación de las diez de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, de la Licitación por Registro N° 01-2009, “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”; impugnación que fue presentada por el oferente dentro del término establecido en Arto. 107 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 323).

IX

Que de conformidad con Resolución No. 044-2009 de fecha veinte de Octubre del año dos mil nueve, el Licenciado Orlando Castillo Guerrero, Gerente General de la EAAI constituyó el Comité Revisor de la Licitación por Registro N° 01-2009, “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”.

X

Que el Comité de Revisor en Actas de las una de la tarde del día Veintiuno de Octubre del año dos mil nueve, conoció del Recurso de Impugnación presentado por el oferente Empresa INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC), revisando cada uno de los argumentos expresados por el recurrente, los cuales versan sobre aspectos relativos con la evaluación practicada por el respectivo Comité de Evaluación; procediendo luego al análisis del contenido de cada una de las ofertas, así como de las bases de la licitación, de las actas del Comité de Licitación y del expediente en general.

XI

Que en base a las consideraciones, indicadas en el considerando que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 108 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 158 de su Reglamento General, el Comité Revisor resolvió: Ha lugar al presente Recurso de Impugnación interpuesto por Edgard Isaías Ponce Huete, Apoderado General de Administración de INTERNATIONAL SECURITY TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA (INTERSEC), y Recomendar a la Máxima Autoridad, Licenciado Orlando Castillo Guerrero, Gerente General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, mandar a evaluar las ofertas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, en contra de las recomendación del Comité de Licitación por Registro N° 01-2009, “ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO”. Recomendación que se hizo llegar a la Gerencia General de la EAAI con fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve, con copia a cada oferente, la cual fue recibida el mismo día, tal como consta en el respectivo expediente de la Licitación; recomendación.

XII

Que mediante solicitud de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Licitación por Registro N° 01-2009, solicitó a la Máxima Autoridad se designe al Doctor Tomas Gutierrez para que forma parte del Comité de Licitación a fin de que sustituya a la Doctora Magdalena Sandoval Rodríguez por encontrarse ella de subsidio, solicitud que fue debidamente autorizada.

XIII

Que en Acta para determinar el Plazo de Reevaluación de la Licitación por Registro No.01-2009 "ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO" de las nueve de la mañana del día dieciocho de Abril del año dos mil nueve, el Comité de Licitación acordó: 1- Notificar al Oferente ARGUELLO CESAR COMERCIAL, sobre la reevaluación de las ofertas que se realizara, solicitándole el envío de su garantía de mantenimiento de oferta para participar en la misma, estableciendo como fecha el jueves veintinueve a la una de la tarde. 2. Se acuerda reunirse el viernes treinta a las nueve de la mañana, para proceder a la evaluación de las ofertas.

XIV

Que en Memorándum del veintisiete de noviembre del dos mil nueve con referencia DAZ-UA-675-XI-2009, la Supervisora de la Unidad de Adquisiciones, Lic. Danelia Alvarado Zamora, remitió a la Máxima Autoridad el Acta No.8 Recomendación para Declarar Desierta la Licitación por Registro No.01-2009 "ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO" de las diez y quince minutos de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil nueve, en la que el Comité de Licitación acordó: a. Recomendar a la Máxima Autoridad proceder a declarar desierta la Licitación No.01-2009 por falta de recursos. b. Recomendar a la Máxima Autoridad que la "ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO" se incluya en el Programa de Adquisiciones del año Dos Mil Diez.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Arto. 42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, se ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la Licitación por Registro No.01-2009 denominada "ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EQUIPAJE FACTURADO", conforme a los artículos 42 inciso b) de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisición.

ALCALDIAS

Reg. 786 - M. 8845174 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

MODALIDAD: Licitación por Registro
No. 14-01-2010/002 Dirección de Suelo y Vivienda

PROYECTO N° 178, Construcción de Aulas Tecnológicas en las Comunidades Rurales

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación**

por Registro, según Resolución No. 14-01-2010/002 Dirección de Suelo y Vivienda, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y /o Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la **adquisición de : 149 computadoras con su procesador 1.80 Ghz, disco duro de 250 Gb. Memoria de 1 Gb., 11 impresoras HP LASER 1006.** de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan General de Adquisiciones, y es financiada con fondos Transferencias Municipales, a través de la Dirección de Suelo y Vivienda.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en el Departamento de Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, ubicada en la planta baja ubicada en el edificio central frente al parque central "Juan José Quezada" de esta ciudad, desde el día Lunes 18 al 21 de Enero del año Dos Mil Diez, desde las 10:00a.m. hasta las 5:00p.m, por un costo de Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00).-.

4. Los documentos se entregaran el 22 de Enero del Dos Mil Diez, en horario de oficina debiendo presentar el recibo tesorería.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales", su Reglamento y sus reformas.

6. La oferta deberá entregarse en original, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las nueve de la mañana el Primero de Febrero del año Dos Mil Diez. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas. La apertura de la ofertas se realizara posterior a su recepción, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Departamento de Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León, el día Catorce de Enero del año Dos Mil Diez.

Lic. Tomasa Janneth Mendoza Rojas, Jefe Dpto. de Unidad de Adquisiciones.

2-1

Reg. 666 - M. 8844972 - Valor C\$ 570.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

Nº	LICITACION	Nº de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Fechas		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Apertura
1	Construcción de Andenes, Bº Hilario Sánchez, D-IV	038/2010	C. Cotización	Del 18 al 20 de Enero 2010	01/01/2022 09:00	01/01/2027 08:30
2	Prolongación de Pista Camino Solo II Elapa	040/2010	L. Pública	Del 18 al 20 de Enero 2010	01/01/2022 09:00	01/02/2026 09:00
3	Adquisición de Combustible, Año 2010	042/2010	L. Pública	Del 18 al 20 de Enero 2010		01/02/2026 10:00
4	Adquisición de Aceites y Lubrificantes, Año 2010	043/2009	L. Pública	Del 18 al 20 de Enero 2010		01/02/2026 11:00
5	Adquisición de Asfalto RC-250	041/2010	L. Pública	Del 18 al 20 de Enero 2010		01/02/2026 13:30

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documento por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

LIC. FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

AVISO DE LICITACIÓN

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto.7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

Nº	LICITACION	Nº de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Fechas		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Apertura
1	Mejoramiento Vial Bº La Habana, D – I	002/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 08:00	01/02/2010 08:30
2	Mejoramiento Vial y Construcción de cunetas Bº 22 de Enero, D – I	001/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 10:00	01/02/2010 10:00
3	Mejoramiento vial y construcción de Bordillos Bº San José, D – II	003/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 08:00	01/01/2018 08:30
4	Mejoramiento vial y Construcción de Bordillos Bº Monseñor Lezcano, D – II	029/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 09:00	01/01/2015 08:30
5	Mejoramiento vial y construcción de bordillos Bº Juan Emilio Menocal, D – II	030/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 10:00	01/01/2015 09:30
6	Mejoramiento vial Bº Boer, D – II	031/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 11:00	01/01/2015 10:30
7	Mejoramiento vial y construcción de Bordillos; Bº Batahola Norte, D – II	004/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 14:00	01/01/2018 09:30
8	Mejoramiento vial Bº Sierra Maestra, D – III	005/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 08:00	01/02/2010 11:00
9	Construcción Parque Bº Camilo Ortega, D – III	006/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 09:00	01/01/2018 10:30
10	Mejoramiento Vial Bº Recreo, D – III	007/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 10:00	01/02/2010 13:30

11	Mejoramiento vial Las Tres Cruces Bº Sierra Maestra, D – III	008/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 11:00	01/02/2010 14:30
12	Mejoramiento vial Las Tres Cruces Bº Hilario Sánchez, D – III	010/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 13:30	01/02/2010 15:30
13	Mejoramiento Vial. Bº Los Ángeles, D – IV	032/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 08:00	01/01/2015 11:30
14	Mejoramiento Vial Barrio Rigüero Norte, D – IV	026/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 09:00	01/01/2018 11:30
15	Mejoramiento Vial Bº San José Oriental, D – IV	027/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 10:00	01/02/2010 16:30
16	Mejoramiento Vial Colonia Tenderí, D – IV	033/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 11:00	01/01/2015 13:30
17	Construcción de Cunetas y Andenes. Bº San Luis Sur, D – IV	034/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 13:30	01/01/2015 14:30
18	Mejoramiento Vial y Cunetas Bº Héroes y M. de Pantasma, D – V	011/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 08:00	01/01/2018 13:30
19	Mejoramiento Vial y Cunetas Bº Farabundo Martí, D – V	012/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 09:00	01/01/2018 14:30
20	Mejoramiento Vial Bº Edmundo Matamoros, D – V	013/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 10:00	01/02/2011 08:30
21	Mejoramiento Vial y Cunetas Bº Finlandia, D – V	035/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 11:00	01/01/2015 15:30
22	Construcción de Puente Vehicular y Peatonal Metálico Bº Walter Ferrey, D – V	036/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 13:00	01/01/2015 16:30
23	Mejoramiento Vial y Canaleta Bº Anexo Vista Xolotlán, D – V	028/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 14:00	01/02/2011 09:30
24	Mejoramiento Vial Bº Cuba Libre, D – V	014/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 15:00	01/01/2018 15:30
25	Mejoramiento Vial y Cunetas Comarca Los Cuarezmá, D – V	015/2010	L. Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 16:00	01/02/2011 10:30
26	Construcción de Rampas Comarca San Antonio Sur, D – V	037/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2009 08:00	01/01/2016 08:30
27	Mejoramiento Vial y Cunetas Comarca Esquipulas, D – V	016/2010	L/ Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2009 09:00	01/02/2011 11:30
28	Adoquinado y Construcción de Cunetas Bº Villa Reconciliación, D – VI	017/2010	L/ Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 08:00	01/02/2011 13:30
29	Construcción de Cunetas y Andenes, Bº Monte Fresco, D – VI	018/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 09:00	01/01/2018 16:30
30	Adoquinado de Andenes Bº José Benito Escobar, D – VI	024/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 10:00	01/01/2019 08:30
31	Construcción de Cunetas y Andenes Bº Camilo Chamorro, D – VI	025/2010	L/ Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 11:00	01/02/2011 14:30
32	Adoquinado Bº Anexo Villa Libertad, D – VII	019/2010	L/ Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 13:30	01/02/2011 15:30
33	Adoquinado de Calle Bº Ciudadela Nicaragua, D – VII	020/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 02:30	01/01/2019 09:30
34	Construcción de Cunetas y Andenes Bº Villa Venezuela, D – VII	021/2010	C. Cotización	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 03:30	01/01/2016 09:30
35	Adoquinado de Andenes Bº Villa Austria, D – VII	022/2010	L/ Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 04:30	01/02/2011 16:30
36	Adoquinado de Calles Bº Georgino Andrade, D – VII	023/2010	Por Registro	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 08:00	01/01/2019 10:30
37	Construcción de cunetas y andenes Bº Lomas de Guadalupe, Camino del Río, D-VII	009/2010	L/ Pública	Del 04 al 06 de Enero 2010	01/01/2008 09:00	01/02/2012 08:30

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documento por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

Nota: Este aviso de licitación fue publicado en el diario de circulación nacional El Nuevo Diario los días 31/12/2009 y 02/001/2010.

LIC. FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 550 - M. 8844866 - Valor C\$ 760.00

ALCALDIA DE EL TUMA-LADALIA

ANUNCIO DE LICITACION CONTRATACION DE SERVICIOS

Republica de Nicaragua
Compra por Cotización

Publicación No. 01-2009

Programa Multifase de viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II

Contrato de préstamo No. 1944/BL-NI

1. El Gobierno de la Republica de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase II, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el contrato 1044/RL-NI.

2. La Entidad Auxiliar Alcaldia Municipal de El Tuma es:-- La Dalia, en su carácter de contratante, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la contratación de los servicios de legalización del Proyecto: "**LADALIA-EL TUMA-EL HULAR Y LA MORA-LADALIA-EL HULAR**" a ejecutarse en el Municipio de El Tuma - La Dalia, Departamento de Matagalpa. El plazo de ejecución del Proyecto es de 90 días calendarios.

3. El precio base referencial del proyecto es de C\$678,132.00 (Seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta y dos córdobas netos).

4. La contratación se efectuara conforme a los procedimientos de Comparación de Precios, con las políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID y esta abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

5. Los oferentes elegibles que este interesados en participar podrán obtener información adicional revisando los documentos de Contratación que se adjuntan a este anuncio (Términos de Referencia y formatos de Presentación de Oferta).

6. Las ofertas serán recibidas en Alcaldia Municipal de El Tuma - La Dalia, a más tardar a las 10:00 horas del día 29 de Enero de 2010. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las 10:20 a.m. en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

7. La dirección de la Alcaldia Municipal de El Tuma - La Dalia, Teléfonos 2774-1041 - 2774-1042

Ing. Maryan José Ruiz Rivera, Alcalde Municipal.

AVISO DE LICITACIÓN

Modalidad: COMPRA POR COTIZACION

La Alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor de Bienes a ser financiados con Fondos PROPIOS AÑO 2010, por este medio Invita a todos los PROVEEDORES DE BIENES, que se interesen en participar en este proceso de Licitación, a presentar OFERTA sobre la Adquisición de Bienes.

Descripción	Municipio	Departamento	Presentación de Oferta	Homologación
Adquisición de una camioneta	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	25/01/2010	18/01/2010

El documento base de licitación será sin costo alguno, y se entrega en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el 15 y 18 de Enero del 2010, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 2774-1041 y 2774-1042, con el Lic. Carlos Torrez Leiva - Director Administrativo - Alcaldía El Tuma - La Dalia.

Ing. Maryan José Ruiz Rivera, Alcalde Municipal.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 01-18852

El Gobierno de la Republica de Nicaragua ha recibido un préstamo del **BID VI** para financiar parcialmente el costo del programa Reducción de la Pobreza, y que se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar pagos bajo el **contrato BID VI**.

La **Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de **FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
18852 CONSTRUCCION MAG EL GALOPE	El Tuma - La Dalia	3,903,742.97	156,149.00	1,800.00	Licitación Publica

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 14 de Enero del 2010 al 20 de Enero del 2010, y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante el día 25 de Enero del 2010.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia a más tardar a las 10:30 a.m. del día **19 de Febrero de 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente

a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia.

Información o consultas: **Oficina Dirección de Obras Públicas**, Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia. Frente al Mercado Municipal - La Dalia. Teléfono 774-1041, Fax 774-1042, E_mail alcadalia2005@yahoo.es.

Por otro lado, se invita a ingenieros y arquitectos interesados en brindar los **Servicios de Supervisión** del proyecto descrito anteriormente a que remitan una expresión de interés en brindar este servicio, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia igual o similar en la materia, a la Dirección de Obras Públicas de la alcaldía municipal de El Tuma - La Dalia con atención Dirección de Obras Públicas. **El plazo para la remisión de los documentos vence el día 19 de Febrero del 2010.**

Ing. Maryan José Ruiz Rivera, Alcalde Municipal.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 01-18894

El **Gobierno de la Republica de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **BID VI** para financiar parcialmente el costo del programa Reducción de la Pobreza, y que se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar pagos bajo el **contrato BID VI**.

La **Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de **FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
18894 CONSTRUCCION MAG LA FLORIDA	El Tuma - La Dalia	5,960,302.09	238,412.00	1,800.00	Licitación Publica

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 14 de Enero del 2010 al 20 de Enero del 2010, y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante el día 25 de Enero del 2010.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia a más tardar a las 10:00 a.m. del día **19 de Febrero de 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia.

Información o consultas: **Oficina Dirección de Obras Públicas**, Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia. Frente al Mercado Municipal - La Dalia. Teléfono 774-1041, Fax 774-1042, E_mail alcadalia2005@yahoo.es.

Por otro lado, se invita a ingenieros y arquitectos interesados en brindar los **Servicios de Supervisión** del proyecto descrito anteriormente a que remitan una expresión de interés en brindar este servicio, adjuntando su

currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia igual o similar en la materia, a la Dirección de Obras Públicas de la alcaldía municipal de El Tuma - La Dalia con atención Dirección de Obras Públicas. **El plazo para la remisión de los documentos vence el día 19 de Febrero del 2010.**

Ing. Maryan José Ruiz Rivera, Alcalde Municipal.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15753 – M. 8757860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 204, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA CAROLINA FIGUEROA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San. R..”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15754 – M. 8757855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 64 Partida No. 127, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KAREN MARIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 15755 – M. 8757850 / 4339648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 091 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15756 – M. 8757822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 09 de la Página 16 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana** **POR CUANTO:**

LOREN WAYNE WEST MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 15757 – M. 8757829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2452, Página 38 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ILEANA PATRICIA SARAVIA SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, nueve de octubre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15758 – M. 8757843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1228, Folio 310, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA GUEVARA PAVON, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2009.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 15759 - M 8757858 - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Cirujano Dentista**, conforme Rectificación de nombre extendido por esta Universidad el día 13 de junio de 1989, a nombre del Sr. **EDDY CONTRERA GIL**, en donde deberá leerse así: **EDDY CONTRERAS GIL**, Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Roger Sánchez Corrales, Secretario General.

Reg.15702 – M. 8757744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 881, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

El Doctor SIMON ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de junio de 2009. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. No 337 – M. 8831767 – Valor C\$ 95.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

Los señores GUADALUPE, JULIO, ARMANDO JOSE Y SEGUNDA DEL CARMEN, todos de Apellidos BERMUDEZ MANZANAREZ, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara se señor Padre don LUIS BERMUDEZ AMADOR (Q.E.P.D.).- Interesados oponerse término legal. Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del nueve de Diciembre de dos mil nueve. Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. María Chavez Mendoza, Secretaria de Actuaciones.

Reg. 174 - M 8831585 - Valor C\$ 285.00

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO

Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintidós de octubre del año dos mil nueve. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. VISTOS RESULTA: CONSIDERANDO: POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 102 de la “Ley General de Títulos Valores”; el suscrito juez Cuarto Civil de Distrito de Managua FALLA: I.- Ha lugar a la demanda interpuesta por el Dr. BOANERGE ANTONIO OJEDA BACA en su carácter de Apoderado General Judicial del señor LUIS YEARSLEY DEBAYLE YEARSLEY, con acción de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones en contra de la sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED. II.- Se declara la cancelación del Certificado de Acciones Número A Noventa y dos (A 92) el cual ampara catorce acciones (14) nominativas e inconvertibles al portador registrado con fecha tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, con los número distintivos del veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve al veinticuatro mil ochocientos ochenta y dos (24869 al 24882) anotado en el folio setenta y nueve (79) del Tomo Uno (I) del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. III.- Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalo de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del Certificado de Acciones por quien corresponda una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en un Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no esta vencido todavía, el pago corresponde desde la fecha del vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. VI.- CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.- N. CAS. VAN. (JUEZ), E. CASTELLON (SRIA)”. Es conforme a su original con el cual fue cotejado. MANAGUA, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana del cuatro de diciembre de dos mil nueve. (f) Lic. Nestor Castillo Vanegas, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-1

Reg. 336 - M 8831803 - Valor C\$ 285.00

Yo, Margarita Romero Silva, Abogada y Juez Quinto Civil Distrito de la Circunscripción Managua, transcribe íntegra y literalmente Encabezado y Parte resolutive de la Sentencia dictada por esta autoridad: “JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO.- Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana. POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto. 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la “Ley General de Títulos Valores”; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado, en consecuencia cáncelse y repóngase las cincuenta y cinco acciones del Señor Walter Julios Frauemberger, las que constaban en el certificado identificado con el número ciento dos (102), de conformidad al Libro de Registro de Acciones de Café Soluble S.A., en el Tomo I, folio 122.- II.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante.- III.- CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.- (f) Juez.- Ilegible.- (f) Secretario.- Ilegible”.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve. (f) Lic. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Srio.-

3-1

Reg. 787 - M. 4489264 - Valor C\$ 435.00

C A R T E L

SE SUBASTARÁ EN EL RECINTO JUDICIAL DEL JUZGADO DE DISTRITO DE LO CIVIL EL RAMA, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, UN BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBE: CIENTO CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (104MNZ.) UBICADA EN LA COMARCA EL CACAO JURISDICCIÓN DE VILLA SANDINO, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: CARRETERA DE POR MEDIO ARNOLDO MARÍN, SUR: FRANCISCO SALABLANCA ROCHA, ESTE: SANTOS ARGUELLO, JOSÉ EMILIO LUMBI Y OESTE: SANTIAGO SALABLANCA Y ARNOLDO MARÍN E INSCRITA CON EL DOCUMENTO INSCRITO SEGÚN DIARIO NUMERO **20.576**, PAGINA **85**, TOMO **109**, INSCRITO BAJO EL NUMERO **52,429**, ASIENTO PRIMERO **1RO**. FOLIO **33** TOMO **311**, LIBRO DE PROPIEDADES SECCIÓN DE DERECHOS REALES COLUMNA DE INSCRIPCIONES.

BASE: VALORADO EN LA SUMA DE UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$1,742,500.00) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES A LA SUMA OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES (U\$85,000.00)

EJECUTA: ROSA MARIA ROJAS LÓPEZ, APODERADA GENERALÍSIMA DEL SEÑOR BYRON JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.

EJECUTADO: JAIME JAVIER ROJAS CARRILLO.

DADO EN EL JUZGADO DE DISTRITO CIVIL EL RAMA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

MASTER CARLOS ALBERTO GAITAN CRUZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL. JUANITA MARHA ZELAYA OMIER, SRIA.

3-1